



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación N°69190

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por la **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS Y CONTRATISTAS DE ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS PETROQUÍMICA - USTRAPETROQUIMICA** en contra de **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, mecanismo constitucional en el que se ordena vincular al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** y demás partes e intervinientes al interior del proceso especial de disolución, liquidación y cancelación del registro sindical bajo el radicado 680813-105-001-2020-00084-01

PRIMERO. – Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

Requerir a las partes accionadas y vinculados, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional.

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. - No acceder a la solicitud de medida provisional, solicitada por los accionantes, consistente en *«Suspender la aplicación de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga hasta la culminación de esta Acción de Tutela, y el fallo resolutorio se ordene dictar*

nuevo fallo en el cual se confirme la sentencia de primera instancia del juzgado laboral adjunto del circuito de Barrancabermeja proferida dentro del proceso sumario de cancelación de registro sindical radicado No. 68081 2020 00084 01», teniendo en cuenta que dicha solicitud hace parte de las censuras referidas en el escrito introductor objeto de decisión por parte de esta corporación; aunado a ello, no se ha demostrado por parte de los reclamantes un perjuicio irremediable que requiera una intervención inmediata por parte de esta autoridad; además de lo anterior, no se cumple con los requerimientos dispuestos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 «el juez a petición de parte o de oficio podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.»

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado